



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se declara fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias a la fiesta gastronómica "Su excelencia La Fabada".*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por parte del Ayuntamiento de Langreo se presenta escrito por el que se solicita que sea declarada fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias a la fiesta gastronómica "Su excelencia La Fabada".

*Segundo.*—Examinada la solicitud y documentación presentada, y oído el Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, reunido en Pleno el 11 de diciembre de 2020, se emite informe favorable a la solicitud del Ayuntamiento de Langreo, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Decreto 33/03, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

*Tercero.*—Con fecha 12 de enero de 2021 se dicta propuesta de resolución por la que se propone declarar "fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias" a la fiesta gastronómica "Su excelencia La Fabada".

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Es competente para dictar la correspondiente Resolución la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33/03, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

*Segundo.*—La Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, cuyo artículo 59 establece que la Administración del Principado de Asturias podrá declarar como bienes y actividades de interés turístico aquellos equipamientos, manifestaciones y eventos que contribuyan, significativamente, a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.

*Tercero.*—Es asimismo de aplicación el Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico, cuyo artículo 3 establece los requisitos que, en todo caso, han de cumplirse para proceder a la declaración de fiestas y actividades de interés turístico, esto es, originalidad, tradición popular, valor sociocultural, antigüedad, capacidad de atracción de visitantes de fuera de la región y celebración de forma periódica y fácilmente determinable de la celebración.

En cuanto a los efectos de la declaración de "fiesta o actividad de interés turístico", cabe destacar, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico, su carácter indefinido, sin perjuicio de que pueda ser revocada en el supuesto de incumplimiento o desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreviniesen otras que, de haber existido en el momento de la declaración, hubiesen motivado la denegación.

*Cuarto.*—De acuerdo a la Ley 39/2015, artículo 82, punto 4, "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos legales de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Declarar fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias a la fiesta gastronómica "Su excelencia La Fabada" y ordenar su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Viceconsejería de Turismo.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de enero de 2021.—La Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2021-01240.